

RESOLUCIÓN R-013-2019

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. En Alajuela a las catorce horas del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se dicta Resolución por incumplimiento del contrato originado en la Licitación de N°2018LA-000010-UTN para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO AIRES ACONDICIONADOS MODALIDAD SEGUN DEMANDA", Partidas 2 y 3 con la Empresa COOL SERVICE MS. S.A.

RESULTANDO QUE:

La Dirección de Proveduría Institucional, mediante el oficio DPI-102-2019, solicita a la Rectoría la resolución por incumplimiento del contrato originado en la Licitación de N°2018LA-000010-UTN, para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO AIRES ACONDICIONADOS MODALIDAD SEGUN DEMANDA", Partidas 2 y 3 con la Empresa COOL SERVICE MS. S.A., señalando las siguientes razones:

PRIMERO: Que la Universidad Técnica Nacional mediante la Proveduría Institucional, como órgano competente para conducir los procedimientos de contratación administrativa, promovió la Licitación N°2018LA-000010-UTN para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO AIRES ACONDICIONADOS MODALIDAD SEGUN DEMANDA" (ver folios 001 al 0048 del expediente administrativo).

1

SEGUNDO: Según resultado del análisis técnico y legal de las ofertas, la empresa COOL SERVICE MS, S.A., Cedula Jurídica 3-101-350198, oferta #4, fue favorecida en el proceso de adjudicación para el mantenimiento preventivo de las Partidas 2 (Administración Universitaria, Sede Central y CFPTe) y Partida 3 (Sede Atenas), mediante resolución R-071-2018 de las 16 horas del 6 de noviembre de dos mil dieciocho (folios del 660 al 0663) y notificada mediante correo con fecha 12 de noviembre de 2018 (ver folios 0664 al 0665 del expediente administrativo).

TERCERO: Se recibe la garantía de cumplimiento por un monto de ¢1.000.000,00, mediante depósito #12762810 (ver folios 0698 al 0699 y 0703 del expediente administrativo).

CUARTO: Se confecciona el contrato CO-DPI-019-2018 y se remite la orden de inicio, mediante el oficio DPI-022-2019 con fecha del 25 de enero 2019, para iniciar el 01 de febrero del 2019, con lo cual el acto administrativo adquirió firmeza al dictarse cumpliendo con las disposiciones de los artículos 128 al 139 de la Ley General de la Administración Pública, lo cual le confiere validez plena. (ver folios del 0740 al 0748 y el 0754 y 0754 bis) del expediente administrativo).

QUINTO: Antes de girar las respectivas órdenes de compra, mediante correo electrónico enviado el pasado 15 de febrero del 2019 al analista Vicente Flores, responsable de este proceso, por la señora Giselle Soto Araya, asistente administrativa de la empresa COOL SERVICE MS, S.A., manifiesta que se ven en la necesidad de renunciar al contrato de mantenimiento preventivo de aires acondicionados por motivos de fuerza mayor, debido al estado crítico de salud del propietario de la empresa, el señor Mauricio Soto Araya, tanto que los obliga a tomar la decisión de cerrar la empresa, adjuntando comprobantes recientes de su estado de salud expedidos por la Caja Costarricense del Seguro Social (folios del 0755 al 0759 del expediente administrativo).

SEXTO: A raíz de lo acontecido, se solicitó mediante oficio DPI-08-2019 el criterio técnico al asesor legal el licenciado Alfredo García Vargas, el cual, mediante oficio DGAJ-UTN-014-2019 indica que ante esta situación imprevista y de fuerza mayor, la cual no se origina en un evento provocado por la propia empresa adjudicataria y que torna imposible el cumplimiento de los servicios de mantenimiento según contrato CO-DPI-019-2019, no se puede obligar a la empresa a lo imposible, exigiéndole el cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, una vez verificada debidamente la situación que alega la asistente administrativa, se hace necesario emitir una resolución declarando la imposibilidad de cumplimiento del contrato.

SETIMO: El asesor jurídico, con el fin de agilizar en la medida de lo posible la solución al problema presentado sugiere la aplicación del artículo 146 del reglamento a la ley de contratación Administrativa "Contracciones autorizadas por la Contraloría General de la Republica" dada la urgencia de obtener este servicio, sin embargo, considerando el monto de la contratación y la urgencia del servicio, el analista Vicente Flores Vargas, considera que se puede realizar el procedimiento o los procedimientos bajo el artículo 144 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para cumplir con el objetivo que se trazó con la Licitación Abreviada 2018LA-000010-UTN Mantenimiento preventivo aires Acondicionados según demanda.

OCTAVA: Aunque se giró orden de inicio a partir del 01 de febrero del 2019, el servicio no se ha podido brindar, por los hechos acaecidos y por lo tanto no se ha podido girar la orden de compra y no se ha cumplido con el contrato.

NOVENA: Con base en los hechos expuestos, previo a la adopción de la resolución de fondo y con el fin de dar por finalizado el presente procedimiento, la Proveeduría Institucional solicita a la Rectoría otorgar a la Empresa COOL SERVICE MS. S.A. un plazo de TRES DIAS HABLES a partir del recibo de la presente comunicación, para que manifieste lo que a bien tenga en protección de sus derechos e intereses.

CONSIDERANDO QUE:

Ante esta situación imprevista y de fuerza mayor, la cual no se origina en un evento provocado por la propia empresa adjudicataria y que torna imposible el cumplimiento de los servicios de mantenimiento según contrato CO-DPI-019-2019, no se puede obligar a la empresa a lo imposible, exigiéndole el cumplimiento de sus obligaciones.

3

FUNDAMENTO LEGAL:

El presente procedimiento se fundamenta en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa, 36.3 del Reglamento de Proveeduría de la Universidad Técnica Nacional y en los artículos 4, 6, 210 y 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y en el expediente correspondiente a la Licitación Abreviada 2018LA-000010-UTN.

POR TANTO:

Esta Rectoría acoge la recomendación de la Dirección de Proveeduría Institucional, según el Resultado Noveno de la presente Resolución, de la siguiente manera:

Previo a la adopción de la resolución de fondo y con el fin de dar por finalizado el presente procedimiento, se confiere a la Empresa COOL SERVICE MS. S.A. un plazo de TRES DIAS HABLES a partir del recibo de la presente comunicación, para que manifieste lo que a bien tenga en protección de sus derechos e intereses.



MARCELO PRIETO JIMÉNEZ
RECTOR

